

Laura García Álvarez

EDITORIAL COMARES

Competencia judicial internacional, daños ambientales y grupos transnacionales de sociedades

CIENCIA JURÍDICA

Y DERECHO INTERNACIONAL

Directores:

Alfonso-Luis Calvo Caravaca

Javier Carrascosa González

LAURA GARCÍA ÁLVAREZ
Prof.^a Doctora de Derecho internacional privado
Universidad Pablo de Olavide

**COMPETENCIA JUDICIAL,
DAÑOS AMBIENTALES
Y GRUPOS TRANSNACIONALES
DE SOCIEDADES**

Granada, 2016

BIBLIOTECA COMARES DE CIENCIA JURÍDICA

COLECCIÓN: CIENCIA JURÍDICA Y DERECHO INTERNACIONAL

27

Dirigida por:
ALFONSO-LUIS CALVO CARAVACA
y
JAVIER CARRASCOSA GONZÁLEZ

© Laura García Álvarez

Editorial Comares S.L.
Polígono Industrial Juncaril
C/ Baza, parcela 208
18220 Albolote (Granada)
Tlf: 958 46 53 82

E-mail: libreriacomares@comares.com • <http://www.editorialcomares.com>
<https://www.facebook.com/Comares> • <https://twitter.com/comareseditor>

ISBN: 978-84-9045-392-6 • Depósito legal: Gr. 1369-2016

Fotocomposición, impresión y encuadernación: Editorial Comares S.L.

SUMARIO

PRÓLOGO	XI
I. INTRODUCCIÓN	1
1. La problemática objeto de estudio	1
2. La determinación de la jurisdicción y el acceso a la justicia en el siglo XXI: Algunas reflexiones generales	16
II. DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN EL SISTEMA ESPAÑOL DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO EN NUESTRO SUPUESTO DE HECHO. CARACTERÍSTICAS GENERALES ..	24
III. LA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SEGÚN LAS FUENTES SUPRAESTATALES CONVENCIONALES.	28
1. Fuentes supraestatales convencionales específicas	30
1.1. <i>Responsabilidad por daños causados a las aguas del mar por hidrocarburos.</i>	30
1.1.1. <i>Los Convenios aplicables en España: génesis y modificaciones normativas. Las principales características del régimen de responsabilidad.</i>	30
1.1.2. <i>Normas de determinación de la autoridad competente en casos de daños por hidrocarburos en las aguas del mar: el artículo 9 del CLC de 1992</i>	35
1.1.3. <i>Valoración del foro: locus damni vs. locus delicti y otras consideraciones.</i>	37
1.1.4. <i>Interacciones con foros del régimen institucional y normas de producción interna.</i>	39
1.1.5. <i>Daños por vertidos de hidrocarburos a las aguas del mar, grupos transnacionales y determinación de la autoridad competente.</i>	42
1.1.6. <i>Aplicación del régimen convencional en España: vía penal vs. civil</i>	47
1.1.7. <i>Conclusiones al régimen convencional para la responsabilidad civil de daños a las aguas del mar por hidrocarburos en cuanto a la determinación de la autoridad competente</i>	51
1.2. <i>Responsabilidad por daños causados por la energía nuclear. Convenio de París de 29 de julio de 1960 y Convenio de Bruselas de 31 de enero de 1963</i>	53
1.2.1. <i>Normas de determinación de la autoridad competente en casos de daños nucleares: el artículo 13 del Convenio de París de 1960</i>	56
1.2.2. <i>Valoración del foro: el principio de jurisdicción exclusiva.</i>	57
1.2.3. <i>Interacción de los foros del régimen convencional y del institucional</i>	60
1.2.4. <i>Daños nucleares, grupos transnacionales y determinación de la autoridad competente</i>	62

1.2.5.	<i>Conclusiones al régimen convencional de responsabilidad civil por daños nucleares en lo que respecta a la determinación de la autoridad competente.</i>	65
2.	Fuentes supraestatales convencionales no específicas. Convenios generales.	66
2.1.	<i>Convenios relativos al transporte de sustancias peligrosas</i>	66
2.2.	<i>El Convenio de Lugano de 1993, del Consejo de Europa</i>	68
IV.	LA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SEGÚN LAS FUENTES SUPRAESTATALES INSTITUCIONALES: EL REGLAMENTO UE N.º 1215/2012	71
1.	El ámbito de aplicación del Reglamento 1215/2012	72
1.1.	<i>El ámbito de aplicación espacial.</i>	72
1.2.	<i>Ámbito de aplicación temporal.</i>	74
1.3.	<i>Ámbito de aplicación material, con especial referencia al supuesto de hecho de la investigación. La calificación autónoma del Reglamento</i>	75
1.4.	<i>Ámbito de aplicación personal</i>	79
1.4.1.	<i>El requisito de domiciliación en el territorio del Reglamento.</i>	79
1.4.2.	<i>La frecuente presencia de empresas con participación estatal en los grupos societarios transnacionales: ¿inmunidad de jurisdicción</i>	82
2.	Los foros para las obligaciones extracontractuales: daños ambientales causados por empresas de grupos societarios	84
2.1.	<i>Foro de la autonomía de la voluntad</i>	84
2.2.	<i>El foro del domicilio del demandado y los grupos de sociedades. Aplicación y fundamento</i>	87
2.3.	<i>Foro alternativo especial del artículo 7.2</i>	95
2.3.1.	<i>Desarrollo jurisprudencial del foro del artículo 7.2 y su paulatina configuración.</i>	98
2.3.1.1.	<i>La concreción del lugar del daño y la valoración del derecho de optio fori. La regla de la ubicuidad ante los daños plurilocalizados y los ilícitos a distancia</i>	98
2.3.1.2.	<i>La interpretación del art. 7.2 en presencia de daños indirectos. Daños ecológicos puros y daños civiles asociados</i>	110
2.4.	<i>Otros foros relevantes para nuestro supuesto de hecho</i>	115
2.4.1.	<i>Foro de atracción en caso de sucursales, agencias o establecimientos secundarios.</i>	115
2.4.2.	<i>Foro especial por conexidad procesal: el art. 8.1 del Reglamento 1215/2012 y el litisconsorcio pasivo</i>	117
2.4.3.	<i>Foro para la acumulación de ilícitos civiles con ilícitos penales.</i>	122
2.4.4.	<i>Foro para la adopción de medidas preventivas</i>	127
2.4.5.	<i>Foro para la adopción de medidas cautelares.</i>	125
3.	Valoración del régimen supraestatal institucional en atención a los daños ambientales causados por grupos transnacionales	127
V.	LA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SEGÚN LAS FUENTES DE PRODUCCIÓN INTERNA EN EL SISTEMA ESPAÑOL DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	129
1.	En la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) de 1985, con anterioridad a la modificación en julio de 2015	130
2.	En la LOPJ tras su modificación en julio de 2015	133
VI.	LAS NORMAS DE PRODUCCIÓN INTERNA EN DERECHO COMPARADO EN LA UE: LA COMPETENCIA RESIDUAL. FOROS GENERALES, ESPECÍFICOS, FORO DE PLURALIDAD DE DEMANDADOS Y FORO DE NECESIDAD.	135
1.	Foros generales	136
2.	Foros específicos para responsabilidad extracontractual.	136

3.	Foros de conexidad ante una pluralidad de demandados. En especial: el caso <i>Akpan vs. Shelly</i> y el art. 7 del Código de procedimiento civil neerlandés.	137
4.	Foro de necesidad.	145
VII.	CONCLUSIONES Y ALGUNAS PROPUESTAS DE <i>LEGE FERENDA</i>	147
1.	La heterogeneidad normativa ante demandados no domiciliados	148
2.	Sobre la conveniencia y el fundamento de que matrices y filiales ambas puedan ser juzgadas ante el tribunal del domicilio de la matriz.	149
3.	Propuestas de modificación para el Reglamento 1215/2012	154
3.1.	<i>Propuesta de aplicación del foro de conexidad del art. 8.1. a filiales no domiciliadas codemandadas con la matriz del grupo societario sí domiciliada en la UE, por razones de eficiencia —social y económica—, coherencia y, también, conexión con el mercado europeo</i>	155
3.2.	<i>Generalización e inclusión en el Reglamento 1215/2012 del foro de necesidad. . .</i>	159
3.3.	<i>La posible aplicación del 7.2. a no domiciliados</i>	161
3.4.	<i>La posible inclusión de un foro específico de protección para las víctimas de daños ambientales y la consecuente limitación del foro de autonomía de la voluntad. . . .</i>	163
3.5.	<i>Limitaciones a la sumisión de las partes.</i>	165
3.6.	<i>Cooperación judicial en materia civil.</i>	165

PRÓLOGO

La finalidad del Derecho internacional privado, entendiendo por tal la pretensión de procurar la continuidad transfronteriza de las situaciones constituidas en un Estado o de las decisiones adoptadas por sus autoridades, halla plena justificación en supuestos complejos como el abordado por la presente monografía. En él convergen factores como la producción de daños ambientales consecuencia de actividades industriales o extractivas, la creciente presencia de grupos transnacionales de sociedades o la necesaria reparación de las víctimas de aquéllos. Así las cosas, en la aproximación global o de conjunto a esta realidad que exige una aproximación internacionalprivatista a este supuesto la primera fase de respuesta requiere determinar la autoridad competente para conocer del mismo. Acometer con éxito este análisis presupone a quien lo pretende una capacidad de trabajo ingente, un conocimiento detallado de las categorías jurídicas materiales concernidas y un manejo exhaustivo del funcionamiento de los sistemas de Derecho internacional privado. Cualidades todas que concurren en la autora de esta monografía, Becaria de investigación de esta disciplina en el Área de Derecho internacional privado de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

La presente obra explora algunos de los obstáculos para acceder a la justicia civil que afrontan las víctimas de daños ambientales que han sido verificados en terceros Estados no pertenecientes a la UE cuando aquéllos hayan sido presumiblemente causados por empresas pertenecientes a grupos transnacionales de sociedades cuyas matrices están domiciliadas en el territorio de la Unión. El interés en este supuesto de hecho surge de la constatación de varias realidades vinculadas íntimamente a la globalización.

En primer lugar, las sociedades mercantiles, organizadas en complejos grupos en los cuales se limitan el riesgo y la responsabilidad y se maximiza el beneficio, exportan sus actividades —muchas de ellas riesgosas— a países con regulaciones menos exigentes donde existen menores expectativas de represión y condena en caso de daños y/o abusos, ya sea por sistemas judiciales poco

independientes, por instituciones débiles, por la corrupción, por la inexistencia de recursos económicos o técnicos, por la infracapitalización de la filial que es jurídicamente independiente de la matriz o por las escasas garantías procesales o de previsiones del Derecho sustantivo de la responsabilidad, entre otros factores. En estos escenarios, de países generalmente empobrecidos, en los que culpabilizar a sociedades que realizan allí grandes inversiones se convierte en una tarea prácticamente imposible, se verifican hoy muchos de los daños ambientales de gravedad. Conseguir la reparación de los daños personales y colectivos depende, en muchas ocasiones, por tanto, del éxito de una posible demanda extraterritorial en otro país con alguna conexión con el daño en el que las expectativas de eficacia en la tutela judicial sean mayores. Tal resultado tiene una importancia internacional indudable, ya que a la postre, los perjudicados por los daños ambientales somos todos, por la innegable globalidad del medio ambiente.

En segundo término, a la vista de los resultados que los principales casos judiciales de daños ambientales han arrojado -insuficientes, tardíos o inexistentes-, el sentido común lleva a afirmar, más allá de las innumerables e irresueltas discusiones académicas, que su actual regulación es insatisfactoria. Los esquemas jurídicos nacionales, territoriales, pensados para realidades muy distintas a las actuales, necesitan, sin duda, repensarse. Y partir para ello del análisis de las incongruencias, dificultades y vacíos en el acceso a la justicia parece cuanto menos razonable para poder, posteriormente, identificar oportunidades y formular propuestas, como brillantemente lleva a cabo la autora.

La configuración propiamente internacional del supuesto lo sitúa en el ámbito del Derecho internacional privado en general y del Derecho procesal internacional en particular si bien, en el intento de abordar la cuestión desde una perspectiva basada en los problemas —y por tanto necesariamente multidisciplinar y horizontal—, se abordarán también en la monografía cuestiones de Derecho sustantivo íntimamente conectadas en este supuesto.

El objetivo de la obra es por tanto la comprensión de algunos de los principales obstáculos jurídicos de acceso a la justicia civil para, en último término, proponer soluciones que permitan una mejor concreción del derecho fundamental y humano a obtener una tutela judicial efectiva, así como avanzar en la protección directa e indirecta del medio ambiente. Siendo un tema de máxima actualidad, tanto por la parte del daño medioambiental como por la de la responsabilidad de grupos transnacionales de sociedades, se parte en la presente monografía de los principales informes y estudios académicos y del tercer sector, así como de los casos judiciales más representativos y/o recientes para analizar de manera central una de las cuestiones más problemáticas del tema: la concreción de los foros disponibles para los perjudicados.

Los criterios de competencia judicial internacional en materia civil en la UE necesitan de la existencia de un vínculo con el país en cuestión que requie-

re, en casi todos los casos, que el demandado esté domiciliado en el Estado miembro en el que se plantea el litigio. Esto plantea una primera dificultad en el supuesto de hecho abordado ya que la filial que directamente se ve relacionada con el daño está domiciliada en el tercer Estado en el que se verificó el daño. Se plantea en la obra por tanto la posibilidad de litigar en el país de domicilio de la matriz —haciendo uso de esta conexión— aun cuando el daño haya sido extraterritorial, para lo que resulta necesario contemplar criterios de vinculación con conexiones más económicas que territoriales que respondan mejor a la actividad empresarial globalizada actual. Igualmente, se hace necesario analizar la justificación del principio de responsabilidad limitada e independencia societaria que rige en Derecho de sociedades y que supone una auténtica barrera a la hora de imputar responsabilidades en el seno de un grupo empresarial, de acreditar la legitimación pasiva material de la matriz y de vincular daños extraterritoriales con sociedades de otros Estados ante cuyos tribunales la reparación pudiera ser más efectiva.

Para ello se aborda en este libro no sólo la determinación de la autoridad competente en el sistema español de Derecho internacional privado para este supuesto concreto, o la posibilidad de que en nuestra jurisdicción las víctimas puedan reclamar, sino que se considera, con la intención de ofrecer un panorama más integrador y algunas luces sobre la posible evolución de la normativa supraestatal, el Derecho de otros Estados, principalmente dentro de la UE.

Los resultados de este estudio revelan que existen importantes barreras de acceso a unos tribunales de los cuales pueda esperarse razonablemente una tutela judicial efectiva, con todo lo que eso conlleva. La localización del riesgo y del beneficio obtenido con la actividad riesgosa así como con la indudable vinculación entre ambas realidades (riesgo-beneficio, *ergo* responsabilidad), que no parece reflejarse ni en las normas de imputación de responsabilidad ni en los foros disponibles para las víctimas, obligan a la autora a plantearse cambios en las normas de competencia judicial internacional y en el Derecho procesal para responder mejor a las nuevas dinámicas de la globalización.

En este sentido, la obra ofrece una serie de propuestas de *lege ferenda* en el ámbito de las normas de competencia judicial internacional: la extensión de la aplicación del foro de conexidad del artículo 8.1 del Reglamento 1215/2012 a demandados no domiciliados cuando exista una conexión razonable con el mercado europeo y una estructura de grupo; la generalización e inclusión en el Reglamento de un foro de necesidad; la aplicación del artículo 7.2 a no domiciliados en determinados supuestos; o la inclusión de un foro específico de protección para las víctimas de daños ambientales causados por empresas de grupos transnacionales, el establecimiento de ciertas limitaciones a la sumisión de las partes y de mecanismos de cooperación en materia civil y la armonización para evitar foros exorbitante y tantas diferencias debidas a las normas de competencia residual en los Estados miembros analizadas al efecto.

Sin duda se trata de medidas necesarias para atender con rigor, ética y justicia a la realidad que plantea la actividad transnacional de los grupos transnacionales de sociedades, frecuente y con un importante impacto medioambiental; medidas que exigen modificaciones de calado en distintas áreas del Derecho y cuyo estudio ha de ser combinado, interdisciplinar y lo más internacional posible. Caracteres éstos que se proyectan desde la mente de la Doctora García Álvarez hacia la compleja realidad material que aborda en la monografía con una claridad, sistematicidad y éxito en sus resultados que el lector podrá contrastar, sin duda, a partir de este momento.

ANDRÉS RODRÍGUEZ BENOT
Catedrático de Derecho internacional privado
Universidad Pablo de Olavide

